

2023



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL
ACOSO, ABUSO Y AGRESIÓN SEXUAL FGPA**

1. GENERALIDADES

El abuso, acoso y agresión sexual son tres formas de grave vulneración de los derechos fundamentales como la dignidad, la integridad física y moral, y la libertad sexual; un problema que afecta a mujeres y a hombres de todas las edades, en todos los ámbitos de la sociedad. La población infantil es especialmente vulnerable, y un 48% de mujeres han sufrido abuso sexual en este ámbito antes de los 21 años. Por lo tanto, existen evidencias de que el abuso, acoso y agresión sexual también tiene lugar en el ámbito deportivo.

En este sentido, con objeto de mejorar la salud y la protección de los/as deportistas, y de transformar el deporte en un ámbito más seguro y más saludable, el Comité Olímpico internacional (COI)³ presentó en 2007 su Declaración de Consenso sobre el Acoso y Abuso Sexual en el Deporte.

En 2015 el Comité de Ministros y Ministras del Consejo de Europa aprobó una Recomendación sobre la incorporación de la perspectiva de género en el deporte, donde se insta a los estados miembros a desarrollar programas específicos para combatir que el abuso, acoso y agresión sexual en el deporte: por un lado, adoptar, implementar y monitorizar políticas y medidas en colaboración con las entidades deportivas, para prevenir y combatir la violencia de género contra las mujeres y niñas en el deporte (intimidación o violencia física; y acoso y abuso verbal, psicológico y sexual). Y por otro, diseñar e implementar políticas y medidas para prevenir y combatir el bullying, el acoso y la violencia de género en el ámbito de la actividad física y el deporte, y promover que las escuelas, ayuntamientos, federaciones deportivas y clubes implementen y evalúen dicha implantación (artículos 15 y 16, respectivamente).

En lo que al ámbito estatal se refiere, según el Código Penal es ilegal que una persona adulta mantenga relaciones sexuales con menores de 16 años, exista o no consentimiento por parte de la persona menor de edad (artículo 183). Por otra parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres⁸ señala la necesidad de erradicar toda forma de violencia contra las mujeres (artículo 14), y establece la obligación de que todos los programas públicos de deporte incorporen el principio de igualdad de mujeres y hombres en su diseño y ejecución (artículo 29.-1).

No obstante, en el ámbito estatal el Anteproyecto de Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (2019)¹⁰ marca un punto de inflexión en la normativa relacionada con la violencia sexual, dado que incluye un Capítulo específico al deporte y al ocio (Capítulo VIII). Por un lado, se establece que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, regularán protocolos de actuación que recogerán las medidas que deberán adoptarse para la prevención, detección y actuación frente a las posibles situaciones de violencia comprendidas en el ámbito deportivo y de ocio, y que dichos protocolos deberán ser aplicados en todos los centros que realicen actividades deportivas y de ocio, independientemente de su titularidad y, en todo caso, en la Red de Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva, Federaciones Deportivas y Escuelas Municipales (Artículo 44). Y por otro lado, que quienes trabajen en entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad, deberán recibir formación específica en la prevención y detección de cualquier forma de violencia sobre la infancia y la adolescencia, así como para atender adecuadamente las diferentes aptitudes y capacidades físicas e intelectuales de los/as niños/as y adolescentes con discapacidad para el fomento y el desarrollo del deporte inclusivo (Artículo 45). En particular, se establece que dichas entidades están obligadas a:

- Aplicar los protocolos de actuación que adopten las Administraciones Públicas en el ámbito deportivo y de ocio.
- Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos anteriores en relación con la protección de las personas menores de edad.
- Fomentar la participación activa de los/as niños/as y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.
- Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y las familias, o quienes ejerzan las funciones de tutela, guarda o acogimiento.
- Designar la figura de “delegado/a de protección” al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y preocupaciones.

- Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte, de la actividad física, la cultura y el ocio no sean un escenario de discriminación por orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, trabajando con los/as niños/as y adolescentes, así como con sus familias y los/as profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.

Así mismo en la Ley del Principado de Asturias 5/2022, de 29 de junio, se da cobertura al deporte y a la actividad física como realidades dinámicas que requieren la adaptación de las estructuras deportivas a las demandas y necesidades de la población asturiana, facilitando con su práctica alcanzar como objetivos la salud, la integración, la educación, la calidad, la no discriminación por razón de sexo, orientación, expresión de género e identidad sexual y la igualdad efectiva.

Dicha ley en su Artículo 5- Principio de igualdad en la actividad física y el deporte, indica que la Administración del Principado de Asturias, velará para que la participación en la actividad física y práctica deportiva se realice en términos de igualdad real, de conformidad con el artículo 14 de la Constitución Española y sin que pueda haber ninguna discriminación por razón de género, sexo, identidad y/o expresión de género. Las políticas relativas a la actividad física y el deporte se planificarán incorporando la efectiva consideración del principio de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en su diseño, ejecución y evaluación.

2. PRINCIPIOS RECTORES

La Federación de Gimnasia del Principado de Asturias basándose en la legislación, y teniendo en cuenta el derecho de los/las deportistas a disfrutar de un entorno deportivo seguro y saludable, exento de todo tipo de violencia, incluida el abuso, acoso y agresión sexual, afirmamos tajantemente que no toleraremos el abuso, acoso y agresión sexual en nuestra entidad, y asumimos nuestra responsabilidad de protección y salvaguardia de sus derechos.

Por este motivo, adoptamos los siguientes COMPROMISOS a través de este protocolo:

- Establecer un método para prevenir el abuso, acoso y agresión sexual en el ámbito de la actividad de la FGPA
- Garantizar que todas las personas y entidades vinculadas a la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias conozcan el contenido del protocolo y de los servicios de protección que tienen a su disposición.
- Procurar que las personas, empresas, entidades e instituciones relacionadas con FGPA conozcan cuáles son sus responsabilidades en relación con la prevención y erradicación del abuso, acoso y agresión sexual.
- Asegurar que los procesos de selección de personal son transparentes y seguros, garantizando que todo el personal que preste su colaboración en la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias esté en posesión del certificado de ausencia de delitos sexuales.
- Asegurar que todos los procedimientos disciplinarios y procesos de apelación están implantados para gestionar correctamente cualquier posible caso de incumplimiento de los códigos de buenas prácticas.
- Poner todos los medios a su alcance para resolver, con la mayor celeridad y eficacia posible, las solicitudes de ayuda presentadas.
- Adoptar medidas de protección contra las víctimas o terceras personas que hayan informado acerca de cualquier conducta relacionada con el abuso, acoso y agresión sexual.
- Garantizar la confidencialidad y el archivo adecuado de la documentación relacionada con un posible caso, según lo dispuesto en la Ley de protección de datos personales.

- Implantar la formación adecuada para la prevención y erradicación del abuso, acoso y agresión sexual en el ámbito de la actividad de la FGPA

Se debe considerar imprescindible:

- Apostar por la igualdad entre hombres y mujeres en cuanto a disciplina, responsabilidad, conductas y respeto por el protocolo, pero no podemos olvidar ni las diferencias biológicas ni las hormonales, que existen entre un género y otro.
- Los procesos de selección del personal deben ser muy rigurosos.
- La relación entre la organización deportiva y los tutores sea estrecha.
- Aplicar los códigos de conducta.
- Que los gimnastas sepan que hay una Comisión totalmente independiente, a su disposición con la que pueden contactar en el momento que tengan alguna queja.
- Facilitar a los gimnastas cursos de formación que les permita desarrollar, tanto Asertividad como Resiliencia..
- Implementar cursos de formación también, para todo el personal del ámbito deportivo.

Estos principios son de aplicación a todas las personas que forman parte de la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias, con independencia de sus circunstancias personales. Por ello, la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias se compromete a garantizar que todas ellas reciben la información necesaria, que será a través de soportes, medios y procedimientos accesibles para las personas con discapacidad, a fin de garantizar su conocimiento y comprensión.

En definitiva, nos comprometemos a procurar que las actividades deportivas se desarrollen a través de buenas prácticas, y que estas contribuyan a la salud y bienestar de los/las deportistas, así como de todas las personas vinculadas a la actividad de la Gimnasia Asturiana.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El protocolo de actuación contra el abuso, acoso y agresión sexual es aplicable a toda la actividad interna y externa, desarrollada por la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias así como a todas las personas que forman parte de la misma en cualquier estamento y con independencia del tipo de vinculación, relación laboral y tipología de contrato que mantenga con la entidad.

Las situaciones que excedan las competencias de la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias serán debidamente documentadas y se informará sobre las mismas a los órganos superiores competentes.

4. DEFINICIONES

Para sentar las bases sobre las que se desarrollan las políticas de protección a los / las deportistas, es importante definir los conceptos que establezcan el marco de referencia de casos potenciales ante las autoridades competentes.

Es necesario entender que para muchos de estos conceptos existen muy pocas definiciones consensuadas a nivel internacional; y que un mismo concepto puede tener definiciones que difieren en contextos diferentes. Existen definiciones solapadas para conceptos como “abuso” y “violencia” en todas sus formas que en ocasiones se utilizan indistintamente. Además, el marco legal de nuestro país, hace que un mismo comportamiento pueda ser definido como “abuso” cuando la víctima es menor de edad pero como “acoso” cuando la víctima es una persona adulta.

En la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, se tipifica el abuso y el acoso sexual tanto de mayores como de menores de edad. Lo que diferencia el abuso del acoso sexual no es la edad de la víctima sino la conducta sancionada en los respectivos tipos penales de abuso y acoso sexual.

Los abusos sexuales a mayores de dieciséis años se tipifican en los artículos 181 y 182 del Código Penal, mientras que las agresiones sexuales a mayores de dieciséis años se contemplan en los artículos 178 a 180 del Código Penal.

Los abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años se recogen en los artículos 183, 183 bis, 183 ter y 183 quater del Código Penal.

Según el artículo 184.1 del Código Penal, el acoso sexual es la situación que se produce cuando una persona, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, aprovecha dicha circunstancia para solicitar a otra favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero.

El acoso sexual a menores de edad se configura en el artículo 184.3 del Código Penal como un tipo agravado, al ser la víctima especialmente vulnerable por razón de su edad.

El término “daño no accidental” se usa como concepto “paraguas” y se utiliza en el mundo del deporte para distinguir entre comportamientos violentos que son parte integral del propio deporte, como puñetazos o patadas en deportes de combate, y los que no lo son, como ceremonias de iniciación o acoso sexual.

A efectos de este protocolo, se definen los términos generales relacionados con el abuso, acoso y agresión sexual para facilitar un marco de trabajo en el que cimentar el procedimiento a seguir para la prevención, detección y actuación ante posibles casos de acoso y abuso sexual.

La violencia sexual es un término amplio que incluye acoso sexual y abuso sexual, con o sin contacto físico, y que se define como un acto sexual que intenta o comete una persona hacia otra sin consentimiento de la víctima, o cuando el consentimiento es coaccionado o manipulado; o hacia alguien que no tiene capacidad para consentir o rechazar.

El acoso sexual es “cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico de índole sexual, no deseado, dirigido contra una persona con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo”

La finalidad inmediata del acoso sexual consiste en obtener algún tipo de satisfacción sexual, pero el objetivo final es manifestar el poder de una persona

sobre otra, habitualmente del hombre sobre la mujer, perpetuando, de esta forma, las estructuras de poder que existen todavía en nuestra sociedad. Comportamientos que cuando las víctimas son adultas se consideran “acoso sexual” pueden ser considerados “abuso sexual” en caso de que las víctimas sean menores.

Acoso por razón de sexo se refiere a un amplio abanico de comportamientos verbales o no verbales realizados a una persona en función de su sexo con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad, y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo para esta.

El acoso por razón de sexo afecta negativamente a la cohesión del equipo y al bienestar de los/as deportistas, repercutiendo en el rendimiento individual y del equipo, y pudiendo conllevar al abandono temprano de la práctica deportiva.

El abuso sexual es un comportamiento verbal, no verbal o físico con connotaciones sexuales hacia una persona o un grupo que se basa en el abuso de poder y de confianza. Puede ser intencionado o no intencionado. En muchas ocasiones el abuso sexual no incluye alto nivel de violencia y eso hace que la víctima, especialmente si es menor de edad, no sea consciente de que está siendo abusada.

Es habitual, especialmente en entornos deportivos de alto nivel, que se generen fuertes relaciones desequilibradas de poder y de dependencia entre deportistas o entre entrenadores o entrenadoras, y deportistas. Es entonces cuando barreras interpersonales se empiezan a romper sistemáticamente haciendo que los límites sean difusos y que los/as deportistas no sean capaces de reconocerse como víctimas de acoso y/o abuso.

Este proceso llamado “grooming” se encuentra en la base de cualquier relación abusiva e incluye un proceso gradual en el que la persona perpetradora se gana la confianza absoluta de su víctima mediante manipulaciones, promesas de medallas, premios tangibles o intangibles como puede ser hacer a la víctima sentirse especial, superior o más segura.

El proceso “grooming” (preparación, acercamiento o captación) se compone de seis fases:

1- Identificación y selección de la víctima potencial:

- Observar qué deportista es vulnerable.
- Buscar momentos para saber si puede ser una persona de confianza, discreta, que guarde los secretos.
- Comprobar que es una persona susceptible.
- Comenzar a hacerse amigo/a de esta persona.
- Ser agradable.

2-- Consolidación de la relación de confianza:

- Hacerle sentir especial, prometiendo éxitos deportivos.
- Pasar tiempo a solas con esta persona.
- Escucharla.
- Ser constante.
- Establecer las condiciones mínimas para cada encuentro.
- Comenzar a negociar “tienes que hacer esto porque yo he hecho lo otro”.

3- Construcción sobredimensionada de la idealización y la lealtad:

- Someter a la víctima a través de la disciplina deportiva.
- Utilización de la reputación en el ámbito del deporte para posicionarse sobre la víctima y su entorno.
- Creación de una relación de dependencia.

4- Aislamiento y control:

- Impedir a la víctima estar con el resto de iguales o menospreciar otras amistades y apoyos de esta.
- Restringir la confianza a su madre, su padre o personas tutoras, pero en ningún caso se le permite tener confianza con sus compañeras/os, u otras personas.

- Ser incongruente y actuar de forma ambigua al crear expectativas, o actuar sin criterio a la hora de reprender o castigar a la víctima, generando dudas, celos y ansiedad por no recibir la atención que necesita.
- Comprobar reiteradamente el compromiso y la lealtad de la víctima a través de preguntas e interrogatorios.

5- Abuso sexual:

- Incursión gradual en límites sexuales ambiguos.
- Si la víctima se resiste, engañarle diciendo “la última vez no te importó”.
- Pedirle que colabore: “me perteneces, es lo menos que puedes hacer”.
- Ofrecer protección, haciéndole sentir responsable y culpable: “no diré nada, es nuestro pequeño secreto”.

6- Voto de silencio, secretismo

- Desacreditar a la víctima de forma que no tenga otra elección que permanecer en esa situación: “el resto no lo entenderá”, “nadie te creerá”.
- Amenazar a la víctima: “si se lo cuentas a alguien te haré daño”, “haré daño a alguien que te importa”, “te echaré del equipo”.

Las novatadas son conductas tradicionales que se llevan a cabo en el ejército, colegios mayores, equipos deportivos, etc. Se trata de obligar a los/as nuevos miembros a llevar a cabo actos de iniciación simbólica, en muchos casos, humillantes o vejatorios y de clara connotación sexual, que llevan a cabo compañeros o compañeras, cuya autoridad radica en el hecho de llevar más tiempo en el mismo grupo¹⁶.

A juicio del COI las novatadas en el deporte se presentan como un ritual de tránsito que deben cumplir los/as nuevos miembros de un equipo para obtener la aceptación en el mismo. A menudo ocurre ante la falta de supervisión por parte de una persona adulta y en relación con el consumo de alcohol. Asimismo, estos rituales, con frecuencia, implican una actividad sexual indeseada.

El bullying se refiere a comportamientos agresivos físicos, verbales o psicológicos, no deseados, que se producen entre jóvenes de forma reiterada a lo largo del tiempo, y que causan daño físico, emocional, social o educacional a la víctima¹⁷.

Se consideran cómplices aquellas personas que teniendo conocimiento de una situación de violencia sexual no hacen nada al respecto. Las actitudes pasivas, la no intervención, la negación o el silencio de las personas que se encuentran en puestos de toma de decisiones en el ámbito deportivo conllevan que las consecuencias psicológicas del acoso y el abuso sexual sean mayores. La inacción por parte de las personas cómplices hace creer a víctimas de violencia sexual que estos comportamientos son legales y socialmente aceptables, y que las personas que están en el ámbito del deporte no tienen poder para hablar sobre ello o hacer algo para erradicarlo.

La Federación de Gimnasia del Principado de Asturias prohíbe totalmente todas las actitudes y todos los comportamientos que implican abuso, acoso y agresión sexual, y establecerá mecanismos para la detección de situaciones de riesgo, así como para la prevención y actuación en este ámbito

Por otro lado, las conductas, situaciones, actitudes y comportamientos relacionados con el abuso, acoso y/o agresión sexual conllevarán consecuencias inmediatas. La Comisión Asesora designada, en el marco de sus competencias, y de acuerdo al principio de proporcionalidad, adoptará las medidas que estime oportunas ante cualquier comportamiento que ponga en riesgo la salud y el bienestar de los/las deportistas

5- SITUACIONES, ACTITUDES Y COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL ABUSO, ACOSO Y AGRESIÓN SEXUAL

Situaciones generales

- Hacer preguntas acerca de la vida sexual.
- Inmiscuirse en la vida privada.

- Realizar llamadas de teléfono de forma continua.
- Ejercer el control de la vida privada.
- Ir a buscarles al centro educativo o de trabajo.
- Provocar encuentros, aparentemente casuales y reiterados.
- Entrar en el vestuario sin pedir permiso.
- Permanecer en el vestuario mientras no han terminado de ducharse o vestirse.
- Observar clandestinamente en vestuarios, servicios, etc., o colocar cámaras con objeto de grabar imágenes.
- No ofrecer la posibilidad de cambiarse el peto en privado.
- Relaciones duales entre el/la entrenador/a y un/a solo/a deportista: compartir vestuario, ducharse con deportistas.
- Fomentar el consumo de alcohol en los viajes.
- En los viajes compartir habitación.
- Convocar a sesiones de entrenamiento individual.
- Invitar a las/os deportistas a casa.
- Propuestas, invitaciones e incitaciones explícitas de carácter sexual.
- Ofrecer ventajas deportivas a cambio de servicios sexuales.

Comunicación verbal (expresiones, comentarios)

- Comentarios sexistas, despectivos o inadecuados:
- Que cuestionan o ridiculizan a las mujeres en general, así como a las deportistas por ser mujeres.
- Acerca de algún aspecto o característica corporal.
- Acerca de la forma de vestir y arreglarse.
- Que cuestionan o ridiculizan a los hombres, en base a su falta de hombría o por comportamientos estereotípicamente femeninos.
- Palabras soeces, tacos y expresiones de naturaleza sexual.
- Bromas, burlas o chistes que ridiculizan a las mujeres.

- Expresiones, bromas y opiniones homófobas, lesbófobas, tránsfobas, ya sean de carácter general o que hagan alusión a la orientación sexual de un o una deportista.
- Expresiones cargadas de agresividad que provocan malestar y crean un ambiente hostil.
- Expresiones cargadas de agresividad, que provocan miedo o temor. pullas o insultos con connotación sexual.
- Instrucciones y correcciones táctico-técnicas de forma grosera, con palabras soeces e insultos.
- Intimidación verbal a través de propuestas de carácter sexual.

Comunicación no verbal (Gestos o actos de naturaleza sexual)

- Miradas lascivas o insistentes.
- Silbidos.
- Expresiones faciales o corporales.
- Mostrar imágenes pornográficas u objetos con contenido sexual.
- Visualizar vídeos o películas erótico-pornográficas.
- Reproducir música sexista (en las instalaciones, los viajes, los vídeos, etc.).
- Utilización inadecuada de nuevas tecnologías:
- Mensajes incómodos a través de comunicación instantánea.

Comunicación o seguimiento no deseado a través de las redes sociales.

- Correos electrónicos con contenido sexual.
- Llamadas perdidas insistentes.
- Distribuir contenidos pornográficos en los grupos de WhatsApp u otras aplicaciones utilizadas para comunicación interna.
- Sacarse fotos en el vestuario, con o sin ropa, y subirla a redes sociales.

Contacto físico

- Excesivo e inadecuado acercamiento en el contacto corporal, abrazos, apretones, etc.
- Tocamiento de ciertas partes del cuerpo: nalgas, pechos, genitales...

- Pellizcos y cachetes.
- Atraer con un abrazo en el intento de besarles.
- Besar a la fuerza.
- Actos sexuales no consentidos.
- Intento de violación.
- Violación.

6- MEDIDAS PREVENTIVAS

Además de la adopción del presente protocolo, la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias, en el marco de sus competencias y actividad, se compromete a adoptar medidas de prevención complementarias para garantizar la protección de los/las deportistas, trabajadores/as, personal directivo, así como de todas las personas vinculadas a la actividad de la entidad frente al abuso, acoso y agresión sexual.

Con este objetivo, la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias adoptará las recomendaciones que los órganos superiores pongan a disposición de las entidades deportivas en relación con la protección de los/las deportistas. Con carácter general se adoptarán medidas de prevención de las siguientes tareas o situaciones:

- Designación de la persona delegada de protección.
- Contratación de personal y servicios que fueran necesarios
- Acogida / nuevas incorporaciones: códigos éticos de conducta para deportistas, personal técnico, personal médico, personal de administración y servicios, y familias.
- Uso de espacios deportivos (sala de musculación, sala de fisioterapia, vestuarios, etc.) y uso de espacios complementarios (almacenes, despachos, salas de reuniones, salas de estar, etc.).
- Centros de Alto Rendimiento.
- Viajes, concentraciones y pernoctaciones.
- Comunicación, uso de imágenes y redes sociales.
- Actitudes y comportamientos en las gradas.
- Entrega de premios.

Sin perjuicio de las medidas de prevención específicas que se adopten, es fundamental que todas las personas vinculadas a la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias sean informadas y deban conocer la existencia del protocolo de actuación. En este sentido, el/la delegado/a de protección, promoverá la sensibilización del personal, de los/las deportistas y de las familias, a través de la información y la difusión regular de material educativo relacionado con la prevención del abuso, acoso y agresión sexual.

7- A QUIEN PEDIR AYUDA

La FGPA deberá designar un/a Delegado/a de Protección que lidere toda la estrategia de protección de los/as deportistas en la entidad. Deberá ser una persona cercana a los/as deportistas, y tener formación específica en materia de prevención de la violencia sexual.

Las funciones de el/la Delegado/a de Protección son las siguientes:

- Liderar los trabajos de desarrollo e implantación de las políticas de protección de los/as deportistas, y asegurar su correcta implantación, monitorización y actualización periódica.
- Tramitar el procedimiento de actuación previsto en el protocolo.
- Realizar periódicamente evaluaciones de riesgos en la organización y desarrollar un plan de minimización de posibles riesgos contra la indemnidad sexual de los/as deportistas. Los planes de riesgo deben involucrar a todo el personal y al voluntariado.
- Asegurar que todas las personas de la entidad conocen los protocolos y las políticas de protección de la organización.
- Asegurar que la FGPA dispone de personal formado en protección de los/as deportistas.
- Informar al órgano competente dentro de la entidad deportiva de cualquier incumplimiento de los códigos de conducta que ponga en riesgo la integridad de los/las deportistas.
- Asesorar a la dirección de la entidad sobre las necesidades de formación, manteniendo un registro del personal que ha completado la misma.

- Actuar como punto de contacto dentro de la entidad deportiva de cara a agentes de otras entidades u organizaciones en todo lo relacionado con la protección de los/as deportistas.
- Creación y mantenimiento de un registro de casos o situaciones.

Capacidades requeridas:

- Sensibilidad y empatía hacia las personas.
- Capacidad comunicativa.
- Capacidad para asesorar, apoyar y supervisar en materia de protección.
- Capacidad para trabajar de forma profesional y confidencial en un ámbito que implica carga emocional y el afrontamiento de casos altamente sensibles.

Conocimientos requeridos:

- Saber reconocer los comportamientos inadecuados y dañinos, e identificar el umbral de las prácticas abusivas.
- Conocimiento de las funciones de las entidades o autoridades competentes en la materia, y la forma en que se deben derivar los casos.
- Conocimiento de la normativa estatal en materia de violencia contra mujeres, igualdad de mujeres y hombres y deporte.

El/la delegado/a de protección será el/la encargado/a de resolver consultas y recoger las solicitudes de ayuda o quejas. Su información de contacto debe estar siempre disponible en un lugar visible dentro de la web de la FGPA y accesible en todo momento.

Si sufres violencia sexual, o tienes conocimiento de que alguna persona del ámbito de la actividad de la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias ha sufrido violencia sexual, puedes ponerte en contacto con el/la delegado/a de protección a través de los siguientes medios:

d.proteccion@gimnastur.com

Asimismo, tienes a tu disposición los siguientes recursos públicos:

- Fiscalía de Menores 985962585
https://www.mjusticia.gob.es/BUSCADIR/ServletControlador?apartado=buscarDetalleEnteG&ente=3304478030000&lang=es_es&origen=&tipo=FIS
- Policía 985967100
https://www.policia.es/_es/dependencias_localizador_accesible_provincias.php#
- Guardia Civil 985119000
https://www.guardiacivil.es/es/institucional/directorio/asturias/puesto_de_oviedo.html
- Servicios de Atención a mujeres
<https://iam.asturias.es/centros-asesores-de-la-mujer#:~:text=985%2086%2015%2028.>

8-COMITÉ ASESOR

El Comité Asesor estará integrado por las siguientes personas:

- Quien ostente el cargo de la Secretaría General de la FGPA
- Quien Presida la Comisión de Igualdad y Deporte Inclusivo
- Quien sea nombrado por el/la Presidente/a de la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias como Delegado/a de Protección.

El Comité Asesor adoptará las medidas que estime oportunas con relación a las conductas de abuso, acoso y agresión de acuerdo a los códigos de conducta establecidos para cada caso (deportistas, familia y colaboradores o trabajadores) en función de la gravedad de las mismas, y en todo caso, respetando las decisiones adoptadas por las autoridades competentes.

Entre otras, podrán adoptarse las siguientes medidas:

- Prohibición de acceso a las instalaciones donde se realicen actividades organizadas por la FGPA.

- Traslado forzoso, temporal o definitivo.
- Suspensión temporal de la actividad como técnico/a o deportista por un plazo determinado.
- Rescisión del contrato o prestación de servicio.
- Expulsión de la entidad.
- Suspensión definitiva de la actividad o retirada de licencia.
- Etc.

En cualquier caso, la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias deberá contemplar el abuso, acoso y agresión sexual como posible motivo de sanción en sus respectivas normas o reglamentos: reglamento de licencias, reglamento disciplinario, norma de régimen interno, etc.

9. CÓMO PEDIR AYUDA

Cualquier persona que sea víctima de abuso, acoso y agresión sexual, o cualquier persona que tenga conocimiento de estas situaciones, podrá solicitar ayuda verbalmente o por escrito, poniéndose en contacto con la Comisión y/o el/ la Delegado/a de Protección.

10. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Solicitud de ayuda o queja.

Presentada por cualquier persona que sea víctima de abuso, acoso y agresión sexual o cualquier persona que tenga conocimiento de esta situación.

Verbalmente o por escrito poniéndose en contacto con el /la Delegado/a de Protección de la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias quien garantizará en todo momento la confidencialidad de los datos de el/la denunciante, así como de los posibles testigos

IMPRESO DE SOLICITUD DE AYUDA

SOLICITANTE

	PERSONA AFECTADA
	OTRA

DATOS DE LA PERSONA AFECTADA

NOMBRE Y APELLIDOS:	
NIF:	SEXO: MUJER HOMBRE OTRO
EDAD:	
ROL/ ESTAMENTO (deportista, técnico, árbitro, etc):	
TELÉFONO:	

En caso de tratarse de un/a menor de edad, indicar los datos de contacto de su familia o sus tutores/as legales:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS: (Indicar personas implicadas y conductas observadas, así como posibles testigos)

Fecha:

Hora:

Lugar:

SOLICITUD

Solicito el inicio del protocolo de actuación frente al abuso, acoso y agresión sexual

Lugar y fecha de solicitud:

Firma de la persona interesada

**SE ACOMPAÑARÁ OBLIGATORIAMENTE DEL CONSENTIMIENTO EXPLÍCITO DE
CESIÓN DE DATOS**

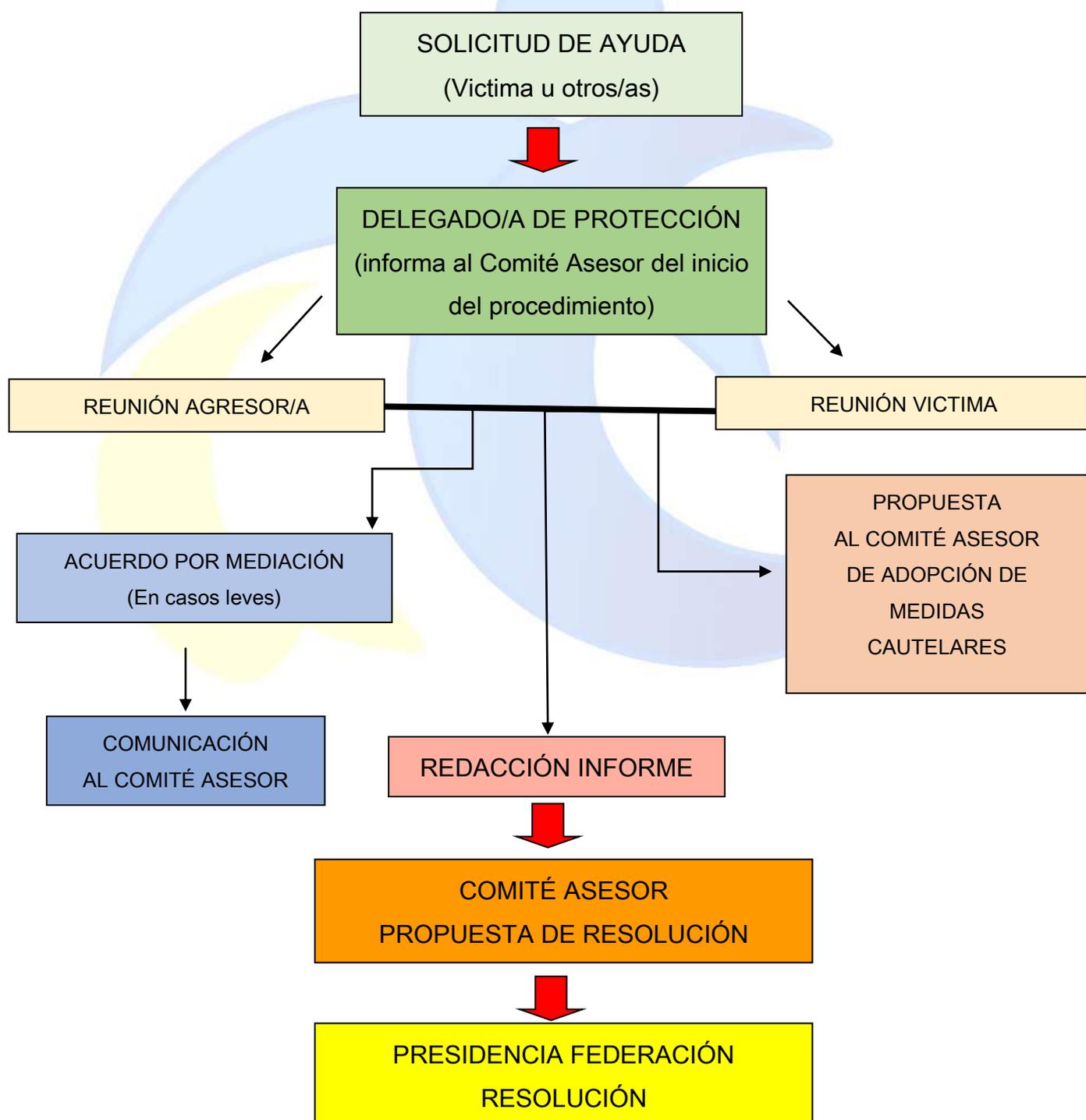
Procedimiento:

1. Presentación de una solicitud de ayuda o queja dirigida a el/la Delegado/a de Protección del Comité Asesor de la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias
2. El/la de Delegado/a de Protección iniciará el procedimiento en el plazo máximo de siete días desde la recepción de la solicitud de ayuda o queja. El procedimiento formal requiere la presentación de la queja firmada y por escrito. Notificará el inicio del procedimiento al Comité Asesor y a la persona sobre la que versa la reclamación la existencia de la queja y de las conductas ofensivas que se le imputan.
3. El/la Delegado/a de Protección, respetando el derecho a la intimidad y a la dignidad de toda persona implicada, celebrará una reunión con cada una de las partes así como con posibles testigos, para recabar toda la información sobre los hechos acaecidos.
4. El/la Delegado/a de Protección propondrá al Comité Asesor la adopción de las medidas cautelares que se estimen oportunas, dependiendo de la gravedad de la acusación o la queja. En ningún caso las medidas adoptadas pueden suponer un perjuicio de las condiciones en las que la víctima desarrolla la actividad en el ámbito deportivo.
5. Ante situaciones de escasa gravedad se intentará la resolución del conflicto a través de la mediación. El/la Delegado/a de Protección, se reunirá con ambas partes por separado, dando por concluido el proceso si existe acuerdo entre las partes, y comunicará la resolución del conflicto al Comité Asesor.
6. En el resto de situaciones, el/la Delegado/a de Protección elaborará un informe con las conclusiones alcanzadas en el procedimiento, incluyendo, en su caso, las circunstancias agravantes observadas, que será elevado al Comité Asesor para que realice la propuesta de resolución en función de la gravedad de la conducta acreditada.
7. La propuesta de resolución será elevada por parte del Comité Asesor a la Presidencia de la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias para que dicte la oportuna resolución, que pondrá fin al procedimiento.

Se procurará protección a la víctima y/o a la persona que solicita ayuda, garantizándose que no se produzcan represalias contra las personas que presenten la solicitud, atestigüen o participen en el procedimiento.

No es obligación del/ de la Delegado/a de Protección determinar si existe agresión sexual o resolver el caso, pero sí poner en conocimiento del Comité Asesor la solicitud de ayuda o queja, y proponer la adopción de medidas cautelares.

RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO



11. ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

El/la Delegado/a de Protección, así como el Comité Asesor de la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias garantizarán en todo momento el respeto a la voluntad de la víctima para asegurar la confidencialidad de la información (testimonio, material audiovisual, rumores, etc.).

12. EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y REGISTRO

La Federación de Gimnasia creará un registro donde se incluirán los casos que tengan lugar en la entidad en relación con la violencia sexual, de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Todas las solicitudes de ayuda o quejas deberán ser comunicadas a los órganos competentes en un plazo máximo de un mes desde la presentación de la queja.

La adopción de este protocolo implica la realización de un seguimiento de las medidas adoptadas con relación a la protección de los/las deportistas.

En particular deberán llevarse a cabo las siguientes tareas:

- Protocolo aprobado y firmado
- Designación de Delegado/a de Protección
- Comunicación a los órganos competentes de DP.
- Formación del Delegado/a de Protección
- Adopción de medidas de prevención en personal u servicios
- Aprobación de Códigos de Conductas para deportistas, personal, familias, etc.
- Medidas de prevención en vestuarios, salas complementarias, comunicación de imágenes, entrega de premios, etc
- Medidas de sensibilización mediante la información a todas las personas vinculadas así como disposición de carteles en espacios comunes.
- Formación del Personal
- Creación y actualización del registro de casos
- Comunicación- adherencia FFTT
- Evaluación de las medidas de protección.

Aprobado por Junta Directiva 26/10/2023